



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/197/2022**

Número de Folio: **270509800021022**

**Acuerdo de admisión**

**Cuenta.** El catorce de octubre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

**Acuerdo de Admisión**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS.**

**Primero. De la solicitud de información.**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

*...solicito saber (a) cuál es el domicilio de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de Centla, Tabasco; (b) el nombre del funcionario o funcionaria que actualmente es Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de Centla, Tabasco y; (c) el domicilio de la oficialía de partes donde se pueden entregar escritos y solicitudes dirigidos a la mencionada Dirección.*

*... solicito saber a) cuál es el domicilio del Consejo Municipal de Protección Civil en Centla, Tabasco; (b) el nombre del funcionario o funcionaria que actualmente titular del Consejo Municipal de Protección Civil en Centla, Tabasco y; (c) el domicilio de la oficialía de partes donde se pueden entregar escritos y solicitudes dirigidos a la autoridad...(sic)*

Para recibir notificaciones, señaló el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Segundo. De la competencia.**

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 86 fracción I, V, VIII y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.



**Tercero. Admisión a trámite.**

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/197/2022**, y solicítese información al titular de la Dirección Administración para rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos de los artículos 86 fracción I, V, VIII y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Robustece lo expuesto, el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA. DEBE INTERPRETAR  
LAS LEYES DE SU COMPETENCIA CONFORME A  
LOS DERECHOS DE LA PERSONA<sup>1</sup>.**

**Cuarto. Información con carácter público.**

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información cualitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión en la que no coexiste información confidencial o de carácter reservado.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el

---



hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

#### **Quinto. Omisión de dar respuesta.**

Infórmese al titular de la Dirección de Administración que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

#### **Sexto. Obligación de no citar datos personales.**



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Transparencia y la Dirección de Finanzas se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

### **Séptimo. Aviso de privacidad.**

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA



El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

**Octavo. Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma la Maestra **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



**MUNICIPIO DE CENTLA**  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

2021 - 2024

17 OCT. 2022

**RECIBIDO**

Julio 10:56 Am

Frontera, Centla, Tabasco, a 14 de octubre de 2022

Oficio No.: UAIC/195/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/197/2022

Número de Folio: 270509800021022

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA  
P R E S E N T E:

AT'N: LIC. MAURICIO DE JESÚS JACINTO GIL  
ENLACE DE TRNASPARENCIA

Con fundamento en el artículo 50 fracción III y XII; 76 fracciones XXIX y XLIX y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; informo a usted que el 14 de octubre en curso un particular solicito vía Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente información:

“...Buenas tardes, solicito saber (a) cuál es el domicilio de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de Centla, Tabasco; (b) el nombre del funcionario o funcionaria que actualmente es Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de Centla, Tabasco y; (c) el domicilio de la oficialía de partes donde se pueden entregar escritos y solicitudes dirigidos a la mencionada Dirección.

Adicionalmente, solicito saber a) cuál es el domicilio del Consejo Municipal de Protección Civil en Centla, Tabasco; (b) el nombre del funcionario o funcionaria que actualmente titular del Consejo Municipal de Protección Civil en Centla, Tabasco y; (c) el domicilio de la oficialía de partes donde se pueden entregar escritos y solicitudes dirigidos a la autoridad....(sic.)

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información que posee la Dirección de Administración artículo 86 fracción I, V, VIII y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en ese sentido la solicitud versa sobre información cualitativa los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

GENTLA

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández  
Titular de la Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024



**MUNICIPIO DE CENTLA**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
2021 - 2024



19 OCT. 2022



**RECIBIDO**

Frontera, Centla, Tabasco; a 19 de octubre de 2022

**OFICIO: DAM/1242/2022**

**No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/197/2022**

**Número de Folio: 270509800021022**

**Asunto: Respuesta a solicitud de información**

**LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA**  
**PRESENTE:**

**AT'N: C. Lic. Eduardo de la Cruz Hernández**  
**ENLACE DE TRANSPARENCIA**

En relación a su solicitud de información referente al oficio número UAIC/195/2022 emitido por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

“...Buenas tardes, solicito saber (a) cuál es el domicilio de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de Centla, Tabasco; (b) el nombre del funcionario o funcionaria que actualmente es director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de Centla, Tabasco y; (c) el domicilio de la oficialía de partes donde se pueden entregar escritos y solicitudes dirigidos a la mencionada Dirección.

Adicionalmente, solicito saber a) cuál es el domicilio del Consejo Municipal de Protección Civil en Centla, Tabasco; (b) el nombre del funcionario o funcionaria que actualmente titular del Consejo Municipal de Protección Civil en Centla, Tabasco y; (c) el domicilio de la oficialía de partes donde se pueden entregar escritos y solicitudes dirigidos a la autoridad...(sic)

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, informo a usted lo siguiente:

Datos de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de Centla, Tabasco:

- a) **Domicilio de las oficinas:** Calle Constitución entre Grijalva y Vicente Guerrero, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, México, C.P. 86750
- b) **Director:** TA. Rubén Velázquez Rodríguez
- c) **Dirección de recepción de documentos:** Calle Constitución entre Grijalva y Vicente Guerrero, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, México, C.P. 86750

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





Datos de la Coordinación de Protección Civil de Centla, Tabasco:

- a) **Domicilio de las oficinas:** Calle Aldama S/N colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, México, C.P. 86750
- b) **Coordinador:** Téc. Héctor Estrada Magaña
- c) **Dirección de recepción de documentos:** Calle Aldama S/N colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, México, C.P. 86750

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Archivo

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

No. de Control Interno: UAIC/EXP/197/2022

Número de Folio: 270509800021022

Cuenta. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, doy cuenta con el oficio número DAM/1242/2022, signado por el Director de Administración, así como con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. ----- Conste.

Acuerdo de disponibilidad de la información

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Primero. Oficio signado por el Director de Administración

Con fecha diecinueve de octubre del presente año, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información recibió el oficio DAM/1242/2022, el cual señala entre otras cosas:

Datos de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de Centla, Tabasco.

Informe que se agrega al expediente para que surtan los efectos legales que en derecho proceda.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 86 fracciones I, V, VIII y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Tercero. Información pública

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información cualitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión en la que no coexiste información confidencial o de carácter reservado por referirse la





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA



solicitud de la persona interesada, en ese orden de ideas, la Dirección de Administración a través de el oficio DAM/1242/2022, dio contestación a cada una de las preguntas hechas por el solicitante, mismas que se ponen a disposición para mayor certeza.

No	Información solicitada	Respuesta
a)	¿Cuál es el domicilio de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de Centla, Tabasco?	Calle Constitución entre Grijalva y Vicente Guerrero, colonia Centro, Frontera Centla, Tabasco, México, C.P. 86750
b)	El nombre del funcionario o funcionaria que actualmente es director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de Centla, Tabasco.	TA. Rubén Velázquez Rodríguez
c)	El domicilio de la oficialía de partes donde se puede entregar escritos y solicitudes dirigidas a la mencionada Dirección.	Calle Constitución entre Grijalva y Vicente Guerrero, colonia Centro, Frontera Centla, Tabasco, México, C.P. 86750

En el oficio enviado por la Dirección de Administración DAM/1242/2022, también se dio respuesta a la solicitud adicional de folio 270509800021022.

No	Información solicitada	Respuesta
a)	¿Cuál es el domicilio del Consejo Municipal de Protección Civil en Centla, Tabasco?	Calle Aldama S/N colonia Centro Frontera, Centla, Tabasco, México, C.P. 86750
b)	El nombre del funcionario o funcionaria que actualmente titular del Consejo Municipal de Protección Civil en Centla, Tabasco.	Téc. Héctor Estrada Magaña
c)	El domicilio de la oficialía de partes donde se puede entregar escritos y solicitudes dirigidos a la autoridad... (sic)	Calle Aldama S/N colonia Centro, Frontera Centla, Tabasco, México, C.P. 86750

Con base a lo anterior, la Dirección de Administración, pone a disposición del solicitante la información correspondiente al folio citado al rubro superior derecho, en razón que la información proporcionada es eminentemente pública, por lo tanto, no existe impedimento alguno para no proporcionarla.





Por lo anterior, sirve de sustento lo señalado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a decir que; **toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.**

Lo actuado atiende a los principios de **disponibilidad y de máxima publicidad**, toda vez que la información no se limita a ser proporcionada, sino que da respuesta de manera clara, precisa, en un lenguaje sencillo y comprensible; además de otros como lo son los de oportunidad, confiabilidad, veracidad de la información.

Destaca la congruencia y exhaustividad con la que la unidad administrativa da contestación a la solicitud de información del folio señalado al rubro superior derecho, ya que garantiza el adecuado ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda vez que las preguntas hechas por el peticionario fueron contestadas de manera adecuada y precisa, atendiendo en todo momento los principios antes señalados. Sirve de sustento el presente: **Criterio INAI 02/17**

**Congruencia y exhaustividad.**

Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; **todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.





Lo antes expuesto está directamente relacionado con el estado que guarda el derecho de acceso a la información, ya que es accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atiende las necesidades del derecho de acceso a la información, en un lenguaje sencillo y claro, siendo así que, la información tiene carácter de eminentemente **PÚBLICO** y debe encontrarse a disposición de la población en general.

#### **Cuarto. Acuerdo de disponibilidad.**

Congruente con lo expuesto, se emite el **acuerdo de disponibilidad de la información** quedando a disposición de la persona solicitante el informe rendido por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con el que atienden lo petitionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El derecho a la información se encuentra indisolublemente ligado a la libertad de expresión, ya que esta posee dos dimensiones, requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, por todo lo antes expuesto y fundado, se procede a emitir el **acuerdo de disponibilidad de la información.**

Esto se funda en dos principios esenciales: el de **máxima publicidad** define que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, y el de **disponibilidad de la información**, por lo tanto, debe garantizar el acceso a toda la información que se encuentre en sus archivos, además que dicha información resulta útil para la ciudadanía bajo un esquema comprensible para todos.

#### **Quinto. Baja de los datos personales.**

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Centla dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documentos sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Sexto.** Notifíquese el presente acuerdo, los oficios de respuesta de la información requerida y toda aquella documentación generada con motivo de la atención a la solicitud de información, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que fue el medio de acceso a la información elegido por la persona solicitante, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De igual manera agréguese el mismo al expediente conformado con motivo de la solicitud presentada.

**Séptimo.** Se hace saber al solicitante, que el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado prevé el **RECURSO DE REVISIÓN** cuando la actuación del Sujeto Obligado no satisface el derecho de acceso a la información, por cualesquiera de los supuestos allí señalados, el cual podrá promover por sí o a través de su representante en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA